



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBANA BOLÍVAR

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rad: 13838-40-89-001-2021-00110-00

Turbana-Bolívar, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil veintidós (2022)

<b>Clase de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicación</b>	13838-40-89-001-2021-00110-00
<b>Demandante</b>	Credititulos S.A.S.
<b>Apoderado Judicial</b>	Andrés Eduardo Fonseca Coneo
<b>Demandados</b>	Mercedes Martínez Quintana, Jonnis Polo Gómez y otros

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente electrónico del presente proceso advierte el Despacho que se han cumplido treinta (30) siguientes a la notificación por estado electrónico<sup>1</sup> del auto de fecha 3 de junio de 2022<sup>2</sup>, mediante el cual se requirió a la parte ejecutante para que procediera a iniciar y/o culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación personal a los demandados; MERCEDES MARTÍNEZ QUINTANA, JONNIS POLO GÓMEZ, JADER LUIS BELTRÁN MARTÍNEZ y WILLIAM SEGUNDO RIVERO PUENTES, mediante mensaje de datos en la forma establecida en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, en caso de no conocer la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado para efectos de la notificación, la misma deberá hacerse en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, tal como viene ordenado en literal segundo del auto de fecha 18 de enero de 2022<sup>3</sup>. Así las cosas, se echa de menos en el expediente constancia de las diligencias requeridas en auto a la sociedad CREDITITULOS S.A.S, concluyendo que no se agotaron los actos de debida notificación a los ejecutados.

En lo que concierne a las medidas cautelares, observa el Despacho que se comunicó a los bancos y entidades financieras de la ciudad de Cartagena oficio 156 el día 25 de mayo de 2022 al respecto se destacan las respuesta emitidas por el Banco de Bogotá y Davivienda mediante memoriales de fecha 27 de mayo<sup>4</sup> y 2 de junio de 2022<sup>5</sup> respectivamente, informando que los ejecutados tenían vínculos financieros con esas entidades por lo que tomaban atenta nota del oficio, por otro lado, la empresa CENTRO DE NEGOCIOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S mediante memorial de fecha 25 de mayo de 2022 informó a este despacho que el señor JONNIS POLO GÓMEZ no tiene vínculo laboral desde el 15 de noviembre de 2021<sup>6</sup> y lo propio hizo la empresa JSB CONSTRUCCIONES S.A.S el día 26 de mayo del año en curso informando que el señor WILLIAM SEGUNDO RIVERO PUENTES finalizó su vínculo contractual el día 12 de agosto de 2020,<sup>7</sup> por último, se deja constancia que no existe solicitud de medida cautelar y ninguna otra pendiente por resolver.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho, en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y por no acreditarse en el expediente constancia por parte del demandante acerca del cumplimiento de la carga procesal requerida en auto de calendado 3 de junio del 2022 y dentro del término señalado, declarará desistida tácitamente la demanda presentada, en consecuencia, el levantamiento de las medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositas o que se

<sup>1</sup> Documento 029 juzgado municipal - promiscuo 001 turbana\_06-06-2022.pdf  
([https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35242803/97930017/juzgado+municipal+-+promiscuo+001+turbana\\_06-06-2022.pdf/634cbcf4-b976-46e1-b3f1-17b73abccdd6](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35242803/97930017/juzgado+municipal+-+promiscuo+001+turbana_06-06-2022.pdf/634cbcf4-b976-46e1-b3f1-17b73abccdd6))

<sup>2</sup> Documento 028 2021-110 AutoOrdenaRequerimientoPrevio.pdf

<sup>3</sup> Documento 009 2021 110AutoLibraMandamientoPago (1).pdf

<sup>4</sup> Documento 024 2021-110 RespuestaOficio156BancoBogota.pdf

<sup>5</sup> Documento 026 2021-110 RespuestaOficio156BancoDavivienda.pdf

<sup>6</sup> Documento 018 2021-110 MemorialRespuestaOficio157.pdf

<sup>7</sup> Documento 019 2021-110 MemorialRespuestaOficio158.pdf



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBANA BOLÍVAR

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rad: 13838-40-89-001-2021-00110-00

llegaren a depositar en bancos y entidades financieras de la ciudad de Cartagena, absteniéndose de ordenar lo mismo a la empresa CENTRO DE NEGOCIOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S y JSB CONSTRUCCIONES S.A.S respecto de la medida cautelar sobre embargo de salario y otros emolumentos legalmente embargables al tener certeza el Despacho que los ejecutados no laboran para las empresas antes mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETESE el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO promovido por el abogado ANDRÉS EDUARDO FONSECA CONEO como apoderado judicial de la sociedad CREDITITULOS S.A.S contra la señora MERCEDES MARTÍNEZ QUINTANA y los señores JONNIS POLO GÓMEZ, JADER LUIS BELTRÁN MARTÍNEZ y WILLIAM SEGUNDO RIVERO PUENTES de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se depositen en de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posean en BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO HELMBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS legalmente embargables a nombre de la parte ejecutada, señoras(res) MERCEDES MARTINEZ QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.254.713, JONNIS POLO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.352.898, JADER LUIS BELTRAN MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.448.367 y WILLIAM SEGUNDO RIVERO PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.137.179.507 en los bancos y entidades financieras de la ciudad de Cartagena; decretada mediante auto de fecha 18 de enero de 2022<sup>8</sup> y comunicada mediante oficio 156 del 12 de mayo del 2022<sup>9</sup>.

**TERCERO:** No se condenará en costas y perjuicios a las partes por no haberse causado.

**CUARTO:** Archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores respectivos que se lleven por el Despacho y sistemas para la gestión de procesos judiciales Justicia XXI WEB.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES**  
**JUEZ**

(Esta providencia cuenta con firma electrónica)

<sup>8</sup> Documento 009 2021 110AutoLibraMandamientoPago (1).pdf

<sup>9</sup> Documento 012 2021-110 Oficio156MedidaCautelarBanco.pdf

**Firmado Por:**  
**Miguel Antonio Gloria Payares**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Turbana - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02964dbe7e8322f34eed956be2f2e5aabe75cf1cb0166f24177a13b3be838e70**

Documento generado en 31/08/2022 11:13:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**